

Y para que conste, firmo el presente edicto.

Bilbao, 18 de febrero de 2009.-La jefa de la Unidad Especializada de la Seguridad Social de la Inspección, Lourdes Correa Rodríguez.

09/3509

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE VIZCAYA

Corrección de errores al anuncio publicado en el BOC número 44, de 5 de marzo de 2009, sobre notificación de acta de infracción número I482008000095591/S.

Advertidos errores en la entrada y en el texto del anuncio publicado en el BOC número 44, de 5 de marzo de 2009, se procede a su corrección.

En la entrada, donde dice:

Notificación de acta de liquidación número I482008000095591/S.

Debe decir:

Notificación de acta de infracción número I482008000095591/S.

En el texto, donde dice:

..., para formular escrito de alegaciones ante el jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social en la Tesorería General de la Seguridad Social (Gran Vía, 89-6º-Bilbao), de acuerdo con lo dispuesto en el precepto antes citado, advirtiéndoles, que transcurrido el mismo se seguirá el procedimiento reglamentario.

Debe decir:

..., para presentar escrito de alegaciones ante el jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social (Gran Vía, 50, Bilbao), advirtiéndoles, que transcurrido el mismo se seguirá el procedimiento reglamentario.

Santander, 24 de febrero de 2009.-El jefe de Servicio de Mantenimiento y Artes Gráficas, Roberto Cuervas-Mons y Mons.

09/4158

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de resolución de expediente de responsabilidad empresarial número 2004/25.

En el expediente de responsabilidad empresarial número 2004/25, a nombre de don José Manuel Aja Álvarez, se ha dictado por esta Dirección Provincial la siguiente resolución dirigida a la empresa «Tanhausser Grupo Inmobiliario, S.L.L.», y cuyo último domicilio conocido es calle Conde Albox, número 2- 3º A, 39820 Limpias, devuelta a esta entidad con la anotación de "desconocido".

Visto el expediente de responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad e higiene, iniciado a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria, contra la empresa «Tanhausser Grupo Inmobiliario, S.L.L.», en el accidente laboral sufrido por el trabajador don José Manuel Aja Álvarez, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE 29 de junio), y teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho siguientes:

HECHOS

Primero.- Con fecha 5 de abril de 2004, tuvo entrada en esta Dirección Provincial escrito de iniciación de actuaciones procedentes de la Inspección Provincial de Trabajo y

Seguridad Social de Cantabria en el que se afirma que, don José Manuel Aja Álvarez (DNI 13739929-M), con el número de afiliación a la Seguridad Social 39/43585285, sufrió un accidente de trabajo en fecha 14 de febrero de 2004, a consecuencia del cual falleció, cuando prestaba sus servicios para la empresa «Tanhausser Grupo Inmobiliario, S.L.L.», que tenía asegurado el riesgo de accidente de trabajo de su personal con la Mutua SAT.

- Que según el informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria (Acta de Infracción 369/2004), y en base a la información recabada y demás pruebas practicadas con el fin de determinar las circunstancias en que tuvo lugar el accidente, se pudieron constatar los siguientes hechos:

A) En virtud de contrato privado de 23/12/2003, don Antonio Pérez Abascal, propietario de una casa sita en barrio La Herbosa de San Mames de Meruelo, contrata a «Tanhausser Grupo Inmobiliario, S.L.L.» "la realización de la estructura de hormigón y forjado" de la precitada vivienda.

Si bien el día de la visita se constata que se trata de una vivienda de nueva construcción (de la casa antigua sólo quedaba en pie un pequeño trozo de una de las fachadas), y que la estructura de la nueva vivienda, que consta de planta baja y bajo cubierta, era el trabajo que había realizado «Tanhausser, S.L.L.», lo cierto es que en el Ayuntamiento de Meruelo, el promotor señor Pérez, solicitó y se le concedió la licencia para "arreglo de cubierta y fachada", esto es, para una obra menor. Lo que implica que la obra no contaba con proyecto de obra, ni por ende, con estudio de seguridad, ni la contratista había elaborado plan de seguridad en desarrollo del estudio.

Según el señor Reina Arias, socio de la empresa, el día anterior al accidente los trabajadores de «Tanhausser Grupo Inmobiliario, S.L.L.» habían estado desencofrando y, previamente, con el objeto de poder efectuar este trabajo, habían retirado todos los medios de protección colectiva de las plantas, ya que, según él, el trabajo de desencofrar no se puede llevar a cabo sin retirar la señalada protección.

Es decir, el día del accidente, el contorno perimetral de los forjados carecía de todo medio de protección colectiva.

El día de la visita se constató la existencia de tabloneros de madera y puntales apilados tanto en el exterior de la vivienda como en el interior (en las dos plantas), procedentes del desencofrado; que las labores de desencofrado estaban prácticamente finalizadas, quedando pendiente, únicamente, uno de los laterales de uno de los dos casetones existentes en la cubierta y que la ausencia de protección colectiva frente al riesgo de caída de altura era total y absoluta.

B) El día del accidente, el señor Aja había recibido la orden de acudir a la obra, junto al señor Muñoz, para limpiarla, apilando todo el material procedente del desencofrado con el objeto de poderlo trasladar, posteriormente, a otra obra. Su misión consistía en recoger todos los tabloneros de madera (eliminando las puntas que pudieran tener clavadas) y los puntales desperdigados por las plantas y por el exterior de la obra, y dejarlos apilados y ordenados para su posterior traslado. Mientras el señor Muñoz efectuaba las labores de limpieza encomendadas, el señor Aja se dispuso a finalizar el desencofrado del casetón arriba señalado. Cuando procedió a desencofrar, desde el interior de la construcción, el encofrado no cayó en su totalidad, ya que existía un puntal que aguantaba el encofrado en su parte exterior. Ante la imposibilidad de finalizar el desencofrado del casetón desde el interior de la vivienda, optó por salir al exterior, situándose sobre el alero, en el espacio intermedio entre el suelo de la planta bajo cubierta y el techo del casetón. Desde allí intentó soltar el puntal que aguantaba el encofrado en la parte exterior y al hacerlo, bien el propio encofrado o el puntal le golpearon en la cabeza (en el informe de la Policía Judicial se recoge que el accidentado presentaba una brecha en la cabeza de unos 20 cm. de larga) haciendo que cayera al suelo desde una altura de unos 5 metros y falleciera.